



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 539
REMON 1 - 768

Régimen de asistencia financiera por situaciones de iliquidez. Modificación. Tratamiento de las operaciones vigentes. Crecimiento admitido de la cartera.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer, con vigencia a partir de octubre de 2002, que el incremento del activo de las entidades financieras que mantengan asistencia financiera de esta Institución para atender situaciones de iliquidez estará limitado a las financiaciones, según la definición contenida en el régimen informativo "Deudores del sistema financiero y composición de los conjuntos económicos", a clientes del sector privado no financiero no vinculados a la entidad.

El activo computable a los fines del cálculo de dicho incremento surgirá de la suma de los saldos de capital de las financiaciones comprendidas, neta de los importes correspondientes a las partidas integrantes del rubro "Disponibilidades" y a la capitalización de intereses y otros accesorios de aquellas financiaciones y de sus provisiones.

En cada mes, dicho aumento -medido respecto del mes inmediato anterior al que correspondiera- no podrá superar, según la relación que la asistencia financiera del Banco Central por iliquidez -del mes inmediato anterior- represente respecto de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera para cada tramo de la tabla que se establece, el importe que surja de aplicar sobre la deuda por dicho apoyo la proporción que resulte de la siguiente expresión:

$$\text{mín} \{ r_{af} + (r_{cd} \cdot \Delta D/A); r_{m_{af}} \}$$

donde

A: Asistencia financiera del Banco Central para atender situaciones de iliquidez, del mes inmediato anterior al que corresponda.

D: Depósitos del sector privado no financiero (capitales), del mes inmediato anterior al que corresponda.

r_{af} : Relación básica de aumento de las financiaciones respecto de la asistencia financiera provista por el Banco Central para atender situaciones de iliquidez del mes inmediato anterior al que corresponda, en tanto por ciento.

r_{cd} : Relación básica de aumento de las financiaciones respecto del crecimiento de los depósitos correspondientes a titulares del sector privado no financiero que se haya registrado en el mes inmediato anterior al que corresponda respecto del segundo mes inmediato anterior de las imposiciones comprendidas, en tanto por ciento.



rm_{af} : Relación máxima entre el aumento de las financiaciones respecto de la asistencia financiera provista por el Banco Central para atender situaciones de iliquidez del mes inmediato anterior, en tanto por ciento.

Relación de la asistencia por iliquidez respecto de la RPC (no consolidada) -en tanto por uno-	Crecimiento admitido de las financiaciones		
	Relación básica		Relación máxima con la asistencia financiera por iliquidez (rm_{af}) -en %-
	Con la asistencia financiera por iliquidez (r_{af}) -en %-	Con el crecimiento de depósitos (r_{cd}) -en %-	
Hasta 0,50	30	25	50
Más de 0,50 y hasta 1	20	20	35
Más de 1 y hasta 1,5	10	15	20
Más de 1,5	0	10	3

El cómputo de las partidas comprendidas, salvo la responsabilidad patrimonial computable, se efectuará sobre la base del promedio mensual de saldos diarios, conforme al régimen informativo que se adopte en esta materia. En el caso de la responsabilidad patrimonial computable, se considerará el importe que surja de la última información presentada por la entidad ante el Banco Central.

Los incumplimientos al límite de crecimiento admitido serán considerados falta grave a los fines de la aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

2. Aprobar la tabla "Metodología para el cálculo de la asistencia del BCRA en función de los fondos aportados por los accionistas - Casas Matrices" contenida en el anexo.
3. Prorrogar hasta el 2.1.03 el vencimiento de las asistencias financieras otorgadas por el Banco Central para atender situaciones de iliquidez de las entidades financieras que se encuentren vigentes a la fecha de difusión de la presente comunicación.

A partir de septiembre de 2002, en cada mes calendario, la tasa de interés aplicable a las asistencias a que se refiere el párrafo precedente será la equivalente al 80% de las 4/5 avas partes del promedio simple de las tasas de corte de las Letras del B.C.R.A. (LEBAC) en pesos de las licitaciones del respectivo mes, correspondientes al plazo más corto adjudicado en cada subasta.

En caso de precancelaciones de la asistencia en curso de un mes, la tasa a aplicar surgirá de utilizar el procedimiento indicado en el párrafo precedente, considerando las tasas de corte de las licitaciones concretadas hasta el día anterior al de pago.



En ningún caso, la tasa de interés resultante podrá superar la fijada según el punto 1.4. de la Comunicación "A" 3623, correspondiente al plazo más corto adjudicado en la primera licitación de LEBAC llevada a cabo en agosto de 2002.

Las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 3607 serán de aplicación, para las entidades comprendidas, en la fecha de vencimiento fijada (2.1.03), respecto de los intereses que se devenguen conforme a lo establecido precedentemente.

4. Dejar sin efecto el punto 2. de la Comunicación "A" 3565."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

José Rutman
Gerente Principal de
Normas y Autorizaciones

Adolfo C. Lavenia
Gerente Principal de Créditos

ANEXO



B.C.R.A.	METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE LA ASISTENCIA DEL BCRA EN FUNCION DE LOS FONDOS APORTADOS POR LOS ACCIONISTAS – CASAS MATRICES	Anexo a la Com. "A" 3748
----------	---	--------------------------

Tipo de aporte	Asistencia del BCRA	
1) Capitalización de nuevos fondos	100%	
2) Colocación de deuda subordinada: - entre 5 y 8 años de plazo promedio - más de 8 años de plazo promedio	33%	50%
3) Otorgamiento de nuevas líneas irrevocables (bajo cualquier modalidad tales como: líneas de crédito, pases, descubierto en cuenta, obligación negociable): - entre 5 y 8 años de plazo promedio - más de 8 años de plazo promedio	20%	33%
4) Capitalización de los conceptos indicados en 2) y 3)	Remanente sin computar hasta completar el 100%	
5) Capitalización de líneas existentes (bajo cualquier modalidad) al 31/12/01	33%	
6) Transformación en obligaciones negociables subordinadas de líneas existentes (bajo cualquier modalidad) al 31/12/01: - plazo promedio: entre 5 y 8 años - plazo promedio: superior a 8 años	20%	33%
7) Refinanciación irrevocable de líneas ingresadas (bajo cualquier modalidad) con anterioridad al 31/12/01 con plazo promedio de 4 años	10%	
8) Compra de cartera de créditos (se toma el valor pagado por ella, independientemente de su valor contable. Debe establecerse que el valor pagado no podrá ser inferior al contable) - Calificada en 3 - Calificada en 4 - Calificada en 5 o 6	20%	10%
	50%	25%
	100%	50%
9) Compra de activos de la entidad distintos de la cartera de créditos (activos no líquidos como títulos públicos, acciones con cotización, etc.)	20%	